

Capítulo 3



Derecho al trabajo frente al derecho al espacio público, en el marco del ordenamiento jurídico colombiano

Katia Palencia Sánchez¹
Luzena María Romero Montes²

Resumen

Este estudio pretendió analizar el estado de la colisión entre el derecho al trabajo y el espacio público, a través del paradigma interpretativo, de diseño cualitativo, y de tipo de revisión teórica. Su desarrollo constó de 16 Sentencias de la Corte Constitucional y 4 artículos de investigación obtenidos de bases de datos como Vlex, ProQuest y la relatoría de la Corte Constitucional, cuyos criterios de inclusión fueron el período entre 1992 y 2017, recuperación del espacio público, derecho al trabajo y el principio de confianza legítima. Como resultado se obtuvo que el 15% plantea el reconocimiento de ambos derechos; un 25% desarrolló la confianza legítima; un 40% abordó la tensión primando el interés general; un 5% propuso la legalización del comercio informal; otro 10% planteó el desconocimiento de la confianza legítima como vulnerador de derechos humanos; y el 5% integró conceptos que conllevaban a la reubicación de vendedores. Concluyéndose de este modo, que desde 1992 hasta 2017 acerca del Derecho al trabajo y espacio público, se han ido introduciendo conceptos buscando un equilibrio, al hacer uso del principio de confianza legítima como materialización del debido proceso y buena fe, evitando la primacía de un derecho constitucional sobre otro.

Palabras claves: Espacio público, confianza legítima, derecho al trabajo, buena fe, debido proceso.

Abstract

1 Abogada. Especialista en Derecho público. Magíster en gobierno y administración pública. Directora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, Sincelejo – Colombia. Correo: Katia.palencias@cecar.edu.co.

2 Abogada, Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Investigadora, Sincelejo – Colombia. Correo: luzena.romero@cecar.edu.co.

This study aims to know and analyze the state of the collision between the right to work and the public space, through the interpretative paradigm, of qualitative design, of a theoretical revision type. Its development consisted of 16 judgments of the Constitutional Court and 4 research articles obtained from databases such as Vlex, ProQuest and the Rapporteur of the Constitutional Court, whose inclusion criteria were the period between 1992 and 2017, recovery of public space, law to work and the principle of legitimate expectations. As a result, it was obtained that 15% raised the recognition of both rights; 25% developed legitimate expectations; 40% tackled the tension, emphasizing the general interest; 5% proposed the legalization of informal trade; Another 10% raised the lack of legitimate expectations as a human rights violator; And 5% integrated concepts that led to the relocation of vendors. In conclusion, from 1992 to 2017 on the right to work and public space, concepts have been introduced trying to balance, making use of the principle of legitimate expectation as materialization of due process and good faith, avoiding the primacy of a right Constitutional over another.

Keywords: Public space, legitimate expectations, right to work, good faith, due process.

Introducción

El derecho al trabajo encuentra su génesis entre los siglos XVIII – XIX, en especial desde la revolución francesa, con la necesidad de reglamentar vínculos laborales (Rico, 2009). De modo que las múltiples manifestaciones, y movilizaciones de trabajadores, han logrado visibilizarles en tratados internacionales como la Declaración Universal de los DDHH, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. Por su parte a nivel interno, Colombia, en la Constitución Política de 1991 y mediante políticas que reivindiquen derechos de los trabajadores (Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” 2005) al catalogarse al trabajo como un derecho y una obligación social, bajo condiciones dignas y justas (Const., 1991, art. 25).

En Colombia, los altos índices de desigualdad más las crecientes problemáticas sociales, “ha desencadenado, a su vez, una ola de informalidad como ventas de tipo ambulante” (Quintero y Escudero, 2015), lo que para la secretaria de WIEGO (s.f) las personas dedicadas al comercio informal o ambulante son “aquellas que ofrecen bienes y servicios en los sitios de uso públicos”. Generando la necesidad de “crear e implementar políticas públicas encaminadas hacia mejores condiciones de vida y complacencia de condiciones mínimas, y a su vez permitan la recuperación del espacio público” (Camacho, Fuentes & Lizarazo. 2007). “El desequilibrio social y la falta de oportunidades laborales han generado el incremento de la informalidad, y alteración del espacio público con ocasión de las actividades realizadas” (Rodríguez y Calderón, 2014), correspondiéndole “a la administración gubernamental asumir la responsabilidad y adoptar medidas” (Consejo de Estado, 2005). Según la Corte, la protección de derechos fundamentales:

Crea tensiones entre las obligaciones jurídicas atribuidas al gobierno para salvaguardar los derechos en mención; debe anotarse que la jurisprudencia ha otorgado un reconocimiento considerable a los vendedores informales al tenerlos como sujetos de especial protección teniendo en cuenta su condición de vulnerabilidad (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, T-566, 2008).

Resulta importante traer a colación lo mencionado por parte de Jordi Borja (2000) citado por Arizpe et al., (2004) al tratar de definir el espacio público “como lugar de ejercicio de los derechos es un medio para el acceso a la ciudadanía para todos aquellos que sufren algún tipo de marginación o relegación”. Algunas posturas se centran en el favorecimiento al espacio público con fundamento en la obligación atribuida en los artículos 63 y 82 de la Constitución Política (Const., 1991, art. 63 y 82). Otras resguardan derechos al mínimo vital, derecho al trabajo y otros transgredidos, por lo que se considera “el acompañamiento de políticas de reubicación o capacitaciones a vendedores ambulantes o formas de créditos, sin embargo esto último podría suponer convertirlos en esclavos de compromisos mensuales, teniendo que laborar para cancelar créditos bancarios” (Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, s.f). De acuerdo con lo anterior, la presente investigación tiene como objetivo conocer, cuál es el estado del derecho al trabajo frente al derecho al espacio público, a partir de la construcción de la presente revisión bibliográfica.

El choque de derechos desencadenado del deber del estado de garantizar derechos constitucionales genera una gran controversia, pues con el incremento del comercio ambulante se ha ido agudizando, y la implementación de medidas para buscar erradicar dicha actividad o regularla de mejor manera. Desconociéndose en algunas ocasiones la problemática social, económica y jurídica que representa, sumado a la vulneración de derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y móvil, vida digna y demás derechos conexos, que se ven transgredidos con las medidas para la recuperación del espacio público. En este sentido, surge la necesidad de saber ¿cuál es el estado del derecho al trabajo frente al derecho al espacio público en Colombia? Para ahondar en esta problemática es necesario e importante partir de los antecedentes bibliográficos jurisprudenciales que han establecido los parámetros o fundamentos jurídicos, a los que se ciñe la Corte Constitucional para resolver el litigio entre la afectación del derecho al trabajo y al espacio público, abarcando los lapsos de tiempo comprendidos entre 1992 al 2017. Así como las investigaciones realizadas en torno al mismo, permitiéndonos entender el fundamento legal, jurisprudencial y formal de las medidas adoptadas por parte de los administradores de justicia y las administraciones departamentales y/o municipales, en torno a la pretensión de recuperación del espacio público.

La relevancia de esta investigación y su sustentación se vislumbra de los múltiples pronunciamientos que han sido expedidos por parte de la Corte Constitucional y los conceptos provenientes de autores, que forman precedentes jurisprudenciales y doctrinales enmarcados en un contexto social – económico, que añade nuevos factores a la historia objetiva del derecho al trabajo desde una óptica pública, al ser ésta la principal garante de derechos y/u obligaciones. Por otra parte, también resulta sustancial abordar la temática propuesta subrayando que se trata de derechos de resguardo estatal por mandato Constitucional, por lo que no podría suponer la primacía de uno en detrimento de otro. Pero si llevara a cabo un análisis a fondo de la ponderación o equilibrio que permita la garantía de ambos; además, en vista de la poca envergadura doctrinal interna, la presente investigación propone una visión de su desarrollo en Colombia.

Metodología

La investigación se desarrollará dentro de un marco jurídico en el cual se estudiarán algunas de las sentencias que han marcado un antecedente. Así como algunas investigaciones realizadas en torno al mismo tema, ubicándonos en un lapso comprendido entre 1992 al 2017, bajo un paradigma interpretativo, diseño cualitativo, y de tipo revisión teórica. Su proceso constó de 16 sentencias de la Corte Constitucional y 4 artículos de investigación, los cuales fueron obtenidos de las bases de datos: Vlex, ProQuest. Mientras que en términos de las sentencias relacionadas éstas fueron obtenidas de la relatoría de la Corte Constitucional. Para su respectiva selección se tuvo en cuenta ciertos criterios de inclusión, tales como el período entre 1992 y 2017, teniendo en cuenta que el primer pronunciamiento emanado de la Corte Constitucional se dio en el año de 1992, hasta ubicarnos en la situación actual en la que se encuentra el derecho al trabajo, frente al espacio público, la recuperación del espacio público, derecho al trabajo propiamente dicho, y el principio de confianza legítima.

**El estado del derecho al trabajo frente al derecho al espacio público:
Una revisión teórica desde 1992 hasta 2017 en Colombia**

El origen de lo que hoy se ha considerado como una gran problemática, respecto al derecho al trabajo y el espacio público, fue desatada en el año 2015 al atribuirsele a razones de tipo social desde la década de los 90. Esta situación puso en entre dicho la relevancia Constitucional y lo que se le debe brindar a los derechos en disputa, como son el espacio público, reconocido **éste** como un derecho humano de tercera generación al ser realizador de condiciones dignas para el hombre; y el derecho al trabajo, como elemento que permite el desarrollo humano. Conforme a lo anotado, el debate se ha centrado en la recuperación del espacio público. Ambos derechos se revisten de cierta importancia, sin embargo, “el espacio público debe conllevar el reintegro de derechos primarios, antes de procurar el interés general, partiendo de condiciones sociales y económicas adecuadas, que pueden generar una cultura de acato a las normas relacionadas al espacio público” (Quintero Gómez y Escudero Herrera, 2015).

En cuanto al tema de la ocupación del espacio público por parte de vendedores ambulantes, tenemos que la Constitución Nacional de 1991, establece en su artículo 82: “el deber atribuible al estado de velar por la protección del espacio público, prevaleciendo sobre el interés particular” (art. 82), sirviendo ello de soporte y fundamento para la toma de decisiones al respecto, como se reitera por parte de la Corte Constitucional, Sala séptima de revisión, Sentencia T-364, 1999. De este modo, el eje central de la discusión se consolida en el choque generado entre derechos, y la obligación del estado de garantizar el espacio público y su uso común, en contraposición al derecho al trabajo, de quienes ante la realidad social del país recurren a las ventas ambulantes. En virtud de la obligación antes mencionada, “el derecho de policía ha previsto ciertas medidas, en el marco de la razonabilidad, procurando un mínimo de condiciones al momento de aplicar los planes de recuperación del espacio público” (Echeverry, 2012).

La Corte Constitucional como órgano de cierre, reglando respecto al tema del espacio público y el derecho al trabajo, en el desarrollo de la Sentencia T- 225/ 1992 se consolidó como la primera en abordar desde la Corte Constitucional, la existencia de la controversia suscitada entre el choque de derechos de importancia Constitucional. La sentencia mencionada, resultó

del estudio de 174 expedientes, en los cuales se solicitaba la protección del derecho fundamental al trabajo, al verse transgredido por la regulación del Decreto 742 de 1991, “que prohibía las ventas ambulantes en un sector del municipio de Ibagué” (Decreto 742, 1991).

En primer lugar, destacó la relevancia que tiene el derecho al trabajo dejar de ser considerado como una mercadería sometido a mecanismos de naturaleza económica, transfigurando como una particularidad de la persona jurídica. Por su parte, al referirse al espacio público como interés general, señaló que el mencionado derecho se incluye dentro de una categoría de especial tratamiento con fundamento en lo consignado en el artículo 63 de la Constitución Política. Por lo que la Corte consideró que el tratamiento debía estar ajustado a medidas humanas, sin desconocer el ejercicio de una actividad ocasionada por problemáticas de naturaleza económica y social, al considerar que se trata de una labor de la que depende la subsistencia de las familias que la realizan, no obstante, alteran el espacio público, situación que no es constitucionalmente permitida o legitimada (Ballesteros, 2002).

Es así como, en Sentencia T-115 de 1995, se abordó de mejor manera la Litis que nos ocupa al haberse resuelto lo relativo a la vulneración de derechos cuando al haber sido recuperado un espacio público ocupado por más de 170 personas, no se dio la reubicación en las condiciones pactadas, pues solo hubo espacio para 90 de ellas, quedando las restantes desubicadas y despojadas. Su fundamento fue la Sentencia T-225 de 1992 teniendo en cuenta “el contexto social y la garantía de condiciones de vida digna, pero sin desconocerse que la alteración del espacio público por ocupación de vendedores ambulantes no es un accionar legitimado”. Pero, tampoco puede pasarse por alto que las autoridades administrativas, cometan atropellos y vulneren derechos en procura de la tutela del espacio público.

Por su parte, la Sentencia T-160 de 1996 resolvió “respecto de una persona dedicada a ventas ambulantes, en la ciudad de Bogotá, a la cual se le pidió el retiro de la vía pública, sin mostrar ningún tipo de orden que facultara el procedimiento”. Ante esto, la Corte estimó:

Que las medidas de recuperación del espacio debían implementarse de la mano de alternativas de reubicación buscando que haya una protección ideal de derechos, y que estas personas, en nuevas locaciones puedan realizar sus actividades de forma permanente y en condiciones de salubridad óptimas y/o adecuadas.

El gobierno nacional mediante Decreto 0184 del 17 de febrero de 2013 “creó licencias para vendedores ambulantes o estacionarios, refiriendo a su vez la figura de la confianza legítima” (De Ávila, 2014), lo que para la Corte Constitucional, representó una proyección de la buena fe entre las autoridades y los particulares:

Teniendo en cuenta las necesidades y actos algunas veces injustos de la administración, siempre que se cumpla con los requisitos consagrados en el mismo plan normativo de febrero de 2013 en armonía con los Decreto 1355 de 1970, Ordenanza 018 de 2002 Código de Convivencia Ciudadana, Decreto 1879 de 2008, Decreto 434 de 2008 y ley 1810 de 2016 (Arrieta, 2009).

Al estado le fue atribuida la responsabilidad de reubicar a las personas que legítimamente ocupaban el espacio público, siempre:

i) Que la medida se genere en la necesidad de hacer prevalecer el interés general sobre el interés particular. ii) Que se trate de trabajadores que, con anterioridad a la decisión de la administración de recuperar un espacio público de uso común, hayan estado instalados allí. iii) Que dicha ocupación hubiese sido permitida con anterioridad por las respectivas autoridades, a través del respectivo permiso o licencia (Corte Constitucional de Colombia, 1996).

En el año de 1999 en la Sentencia U 360, se consideró que:

El tema del espacio público adquiere una especial connotación, pues no puede ser obstaculizado, impidiendo a las personas su uso, ya que puede considerarse que atenta contra la libertad de locomoción, sin que de las prohibiciones que se desencadenen se pueda invocar la afectación de derechos y libertades laborales como parte de su responsabilidad (Corte Constitucional de Colombia, sala plena, SU. 360, 1999).

En términos de doctrina, el principio de confianza legítima se encontraría supeditado a la garantía de políticas públicas humanizadas, evitando el desempleo en promoción de los artículos 334, 25 y 54 relativos al derecho al trabajo, al acompañar el procedimiento policivo de soluciones como la reubicación (Const., 1991, art. 25, 54 y 334). Sin embargo, “poniendo de presente las posturas de la Organización Internacional Del trabajo, pueden coexistir otras alternativas en respuesta a la problemática, incluyendo la participación de las entidades locales” (Organización Internacional del Trabajo, 2002). Ahora bien, las consecuencias que acarrearía la reglamentación de sectores dedicados al comercio informal o ambulante, partiendo de que, por una parte, se ha considerado un régimen un tanto más estricto para la práctica de actividades comerciales informales con el propósito de incentivar la inversión mercantil externa; mientras que por otra “se estimó que debía darse aplicación del concepto neoliberal en el cual se tiene al estado como una limitante de la libertad” (Vaquero, s.f). Entendiendo libertad como “la materialización de la concepción válida de permuta mercantil que representa la realización formal de la libertad del hombre” (Gray, 1998). Sin embargo, pese a que la mayoría de estas personas “cumplen con algunos requisitos básicos como una autorización, son la minoría de vendedores los que respetan los parámetros nacionales estatuidos” (Maldonado, 1995). Sería válido deducir que los propósitos de las políticas de empleo son necesarios para brindar una pertinente respuesta a la problemática, siempre y cuando se parta de la garantía de:

- a. Que habrá disponibilidad laboral.
- b. La productividad de los empleos.
- c. Que se podrá escoger empleo libremente y se tendrán posibilidades de recibir la educación indispensable para ocupar dicho trabajo.
- d. Considerar los contextos de evolución social y económica para la creación de políticas. (Convenio 122 de la Organización Internacional del Trabajo, 1966, art. 1).

La Sentencia SU.601 A de 1999, por su parte, indicó que:

Alcaldes y funcionarios de policía están totalmente legitimados para emplear medidas en pro de la restitución de bienes de uso público que han sido ocupados, así como para indicar

prohibiciones en lo referente al uso de estos espacios, pues es responsabilidad de las autoridades evitar los altercados que puedan afectar su adecuado uso (Ley 1801, 2016, art. 132).

En ítem aparte respecto de la Confianza Legítima se planteó sobre tres hipótesis siguientes: “ i) La necesidad de garantizar el interés general. ii) El desequilibrio entre las partes intervinientes. iii) Medidas adecuadas a la realidad social. Teniendo en cuenta que la administración pública no puede defraudar la confianza de quienes con ella se relacionan, y tampoco el administrado puede actuar en contra de aquellas exigencias ética” (Corte Constitucional de Colombia, Sala plena, SU 601A, 1999).

De forma conexas, en Sentencia T- 883 de 2002, la administración de manera intempestiva ordenó:

El desalojo de todos los vendedores ambulantes de un sector sin ningún tipo de proceso o comunicación. Al respecto, haciendo uso del precedente establecido en Sentencia T-020 del 2000, consideró que (i) la administración local erró, pues estimó que el accionante ejercía su oficio sin una ubicación permanente y estacionaria, y (ii) que el desalojo podía realizarse sin un procedimiento preciso (Corte Constitucional, sala quinta de revisión, T-020, 2000) fundando la administración unas expectativas de reubicación al vendedor que nunca fueron cumplidas. En tal sentido, en Sentencia T-706 de 1999, se estableció que los plazos para dar cumplimiento a la reubicación del vendedor ambulante no podían ser superior a 120 días hábiles (Corte Constitucional, 1999).

En otro caso particular, el departamento administrativo de la defensoría del espacio (s.f.), citado por “la conquista del espacio público” (2003) expuso que para los años de 1988 y 2003, se “emprendió una campaña de recuperación de espacio público, lográndose un recobro de espacio equivalente a un millón de metros cuadrados”, en este sentido, menciona Umaña (s.f) citado por “la conquista del espacio público” (2003) que ello representó: “una gestión de renovación urbana positiva, al proveerse espacios públicos. Investigaciones que abordan la informalidad

de manera individual, no se han preocupado por analizar las acometedoras medidas implementadas propendientes a rescatar el espacio público, y lo que generan las mismas” (Donovan, 2004).

A su vez la Corte, mediante Sentencia T-773 de 2007, consideró que:

Podría predicarse de una reparación como compensación al daño generado por el desalojo del espacio público, a fin de garantizar derechos como el mínimo vital y móvil y vida en condiciones dignas, resaltando que en torno a las restricciones aplicadas, deben ir encaminadas a (i) dirigir el cumplimiento de fines legítimos (ii) el desarrollo de mecanismos ceñidos al debido proceso, entre otros (iii) la proporcionalidad (Corte Constitucional de Colombia, sala séptima de revisión, 2007).

El principio de la confianza legítima como respuesta al choque de derechos

La confianza legítima, según Oviedo (2010) es:

La defensa de los asociados frente a las actividades desplegadas de la administración. Este principio, pese a no encontrarse dentro de la norma política, se le ha dado categoría constitucional, en atención a las necesidades de que trata la controversia de derechos.

En tal sentido, la Corte ha resaltado que:

La confianza legítima se adapta en procura de mediar sobre la contienda de derechos particulares y generales por condiciones benéficas brindadas, pero que posteriormente no son realizables, legitimando la protección de derechos que se han vulnerado con el accionar administrativo; de cualquier modo, se ha dispuesto que el empleo de la confianza legítima no representa un impedimento para que la administración actúe obviando los parámetros a los cuales se ajustaría, es decir que los mismos no pueden darse súbitamente (Corte Constitucional, sala séptima de revisión, T-773, 2007).

En este orden, en la Sentencia en mención, el tema de la confianza legítima se despliega como:” la práctica de las medidas de recuperación de espacio público i) se dan de forma imprevista; ii) sin que medie prevención, en virtud del debido proceso y; iv) no se tienen en consideración los contextos en los que se presentan las situaciones”. Más tarde, con la Sentencia T-135 de 2010 con la ejecución de la actividad, la plena tolerancia de la administración del municipio y que adicionalmente ha cancelado en los tiempos correspondientes los conceptos de impuestos y energía eléctrica. Sin embargo, se le inició proceso de ocupación de espacio público al no poseer autorización para desempeñar la mencionada actividad, ordenándosele restituir al municipio el espacio público ocupado, bien sea retirándose o destruyendo la “caseta”. La Corte Constitucional al asumir el asunto, recordó “el deber atribuido en cabeza del estado, de custodiar la entereza del espacio público y su uso común” (Const., 1991, art. 82). En correspondencia con lo allí consignado, la misma corporación ha considerado “a la autoridad administrativa para ejecutar medidas que faciliten la protección al espacio público de su indebida ocupación teniendo en cuenta la prioridad de intereses generales” (Corte Constitucional, sala quinta de revisión, T-9474, 1993). Ahora bien, aunado a esto, la Corte culminó:

Estableciendo la imposibilidad de que vendedores ambulantes pretendan la declaración de derechos respecto del espacio público atendiendo a que sobre estos bienes no podría predicarse la tenencia o posesión de los bienes descritos y lo que en dicho orden podría justificar la obligación del estado de despojar a quienes pretendan apropiarse de dicho espacio (Const., 1991, art. 63).

La confianza legítima como realización del principio de buena fe y debido proceso

Dentro de ese contexto, la Sentencia T-772 de 2003, indicó:

Que el artículo 82 de la Constitución Política atribuyó la responsabilidad sobre el estado, de amparar la integridad del espacio público y la utilidad del mismo, considerándose la prelación que debe dársele al interés general sobre el particular, en virtud del uso colectivo propio del espacio público y

su preservación en cuanto a las necesidades de la vida en comunidad (Corte Constitucional, sala tercera de revisión, T – 772, 2003).

En contraste, las tesis de la Corte han indicado que:

La confianza legítima representa una circunstancia por la cual trabajadores ambulantes pueden irrumpir el espacio público, por lo que ajustándonos a la Constitución Política la fundamentación debe darse en aplicación de la buena fe y la imposibilidad de modificar las cláusulas en la relación particular – estado (Corte Constitucional, sala cuarta de revisión, T-048, 2009).

Forjando de este modo las bases de la confianza legítima: i) La salvaguarda del espacio público, ii) El equilibrio en la relación estado y particular; iii) El contexto de la realidad social actual. Lo que adicionalmente fue ratificado mediante Sentencia T- 152 de 2011, en hechos similares, acontecidos en la ciudad de Cali. En el estudio realizado en el que se abordó el tema objeto de revisión, se concluyó que para la fecha de 2012, la fundamentación se centra en los principios de buena fe y debido proceso, al generar una ponderación ideal entre relaciones sociales. Por su parte, en relación con la confianza legítima manifestó que no es más que aquel principio que establece restricciones a la administración pero, a su vez, representa el menester de reparar aquellos daños originados de acciones–u omisiones en virtud de intereses generales. Empero para que de éste se pueda predicar su procedencia deben inicialmente evidenciar:

i) Hechos imputables al estado. ii) Acción u omisión que trascienda en la esfera económica de quien se le creó una expectativa. iii) Que la administración modifique la palabra inicialmente pactada de forma inoportuna. iv) La carga impuesta sobre el particular, de que a pesar de haber actuado con prudencia, no pudo tener conocimiento del hecho jurídico que rompió con la confianza depositada (Molina Leyva & Rivera González, 2012).

La Sentencia T-629 de 2013, con fundamento en la Sentencia de Unificación 360 de 1999 y anotaciones constitucionales:

Formó el criterio en que se debe encuadrar los planes de recuperación con formas de compensar el perjuicio que se ocasiona a estas personas, en procura de evitar la vulneración de derechos, tanto subjetivos como objetivos, y de darle importancia al principio de confianza legítima (Corte Constitucional, sala octava de revisión, T – 629, 2013).

Por su parte, la Sentencia 607 de 2015 entró a esclarecer la concepción de espacio público, identificándolo como “ese cúmulo de bienes inmuebles públicos cuyo uso corresponde a la necesidad misma de la sociedad por encima de los intereses particulares” (Ley 9, 1989, art. 5), encontrando “equilibrio en el principio al debido proceso, y confianza legítima, es decir, que el garantizar el derecho al espacio público debe darse en garantía del derecho al trabajo” (Corte Constitucional, sala sexta de revisión, T – 607, 2015). En este mismo sentido está la Sentencia T-692 (2016) que hizo referencia a un elemento importante, al establecer ciertas directrices en torno a la recuperación de los espacios públicos: “i) La implementación del debido proceso, y un trato dignificante. ii) La primacía del principio de la confianza legítima. iii) La necesidad de políticas ajustadas al contexto social. iv) Los parámetros que no permitan disminución de un mínimo de derechos” (Corte Constitucional, sala novena de revisión, T-692, 2016).

Ahora bien, la Sentencia T-257 de 2017, dentro de la cual se incorpora entre otras sentencias precedentes ya mencionadas, que la regulación Constitucional del espacio público está determinada por lo dictaminado en los artículos 63, 82, 102, 313 y 315 de la Constitución Política. Así como de los bienes que pertenecen a éste y las facultades que tienen las autoridades en determinados casos, interpretándose en la Sentencia T – 334 (2015), citada ésta por la Sentencia T – 257 (2017) que:

Sobre estos no podría ejercerse derechos reales por parte de particulares, pese al transcurrir del tiempo; Corolario de lo expuesto, los bienes de uso público no pueden hacer parte de actos comerciales, en aras de garantizar adecuadas condiciones de los habitantes sin que se vean restringidos derechos o libertades partiendo de un estado social de derecho (Corte Constitucional, sala cuarta de revisión, T–257, 2017).

Cabe traer a colación en este punto la implementación del nuevo código de policía – Ley 1801 de 2016, pues sirve de guía para la toma de decisiones, ya que: “dispuso la definición y comportamientos que van en contraposición del cuidado del espacio público, así como cuáles son las medidas correctivas en material policial para perseguir la restitución de los bienes que son de uso público” (Ley 1801, 2016). Finalmente, y atendiendo a lo estipulado en la anterior ley, la sentencia 257 de 2017 recalcó la posición jurisprudencial en torno a las reglas diseñadas para la conservación del espacio público. Desde una óptica prudente puesto que no se trata de coaccionar a las personas y limitar libertades (Ellickson, 1996), lo que en criterio de Guerrero Cárdenas y Sarracino del Real (2003) indica que las políticas por implementarse deben estar acorde con las realidades sociales imperantes en el territorio nacional, y que cubran todos los sectores de la misma, y de manera especial a aquellas personas que su sustento lo encuentran en el comercio informal.

Resultados

En los resultados obtenidos de la revisión bibliográfica realizada en las bases de datos Vlex, ProQuest, así como en la relatoría de la Corte Constitucional, con relación al período entre 1992 hasta 2017, la recuperación del espacio público, el derecho al trabajo y el principio de confianza legítima, se pudieron obtener dieciséis (16) Sentencias y cuatro (4) artículos, que buscan abordar el tema de la colisión del derecho al trabajo frente al derecho al espacio público. En los resultados se dan a conocer los objetivos, metodologías, y conclusiones de cada uno de los 4 artículos escogidos y respecto a las sentencias utilizadas se mencionará la decisión adoptada en las mismas.

En la primera medida se aborda a través de las sentencias T- 225 de 1992, la T- 360 de 1999, y la T- 629 de 2013, como reconocedoras de una disyuntiva entre derechos fundamentales, que introduce el concepto de la confianza legítima, como decantación de la legislación alemana.

Proponiéndose el cumplimiento de mejores calidades de vida para los asociados, al considerársele como una proyección de la protección de sus derechos y libertades, sin que implique un impedimento para la adopción de medidas que permitan sostener la integridad de los bienes de uso público, debiendo implementar políticas de reubicación que se sustenten en el principio de confianza legítima

Por su parte, las Sentencias T- 601.A de 1999, T- 020 de 2000, T- 883 de 2002, T- 048 de 2009 y el artículo del año 2012 titulado: ¿La vulneración del principio de la confianza legítima genera responsabilidad administrativa en Colombia? Cuyo objetivo es analizar la responsabilidad administrativa que se origina, al desestimarse el principio de la confianza legítima, a través de una metodología de tipo cualitativa, de método hermenéutico y bajo la modalidad de interpretación sistemática. Todo lo anterior indicó que la confianza legítima representa el centro gravitacional de la protección de los derechos que le asisten a los vendedores ambulantes, al considerar principios como el de seguridad jurídica, buena fe y respeto por el acto propio, y la responsabilidad de la administración para el cumplimiento del mismo.

En contraste con lo anterior, se encontró que en las sentencias T- 115 de 1995, T- 160 de 1996, T- 706 de 1999, T- 772 de 2003, T- 135 de 2010, T- 607 de 2015 y la ley 1801 de 2016, se partió de la necesidad de equilibrar la atribución de deberes tanto para la administración como para los comerciantes informales, procurando la protección del espacio público al poner de manifiesto el significado social de éste. En gracia de discusión, en tesis del año 2003, titulada: *La interpretación política de la Corte Constitucional frente al tema de los vendedores ambulantes*. En la cual se planteó el objeto de analizar los conceptos de la Corte Constitucional desde el contexto de decisiones públicas, a través de una metodología de corte cualitativo, y proponiendo la legalización de las ventas ambulantes, ya que aminora la pobreza, y que un estado no puede ser en exceso paternalista e impedir formas de subsistencia y, en oposición, crear límites a sus capacidades.

Esta quinta categoría está integrada por dos tesis tituladas: *Aplicación del principio de confianza legítima en materia de espacio público*, Años 2006-2009. En el año 2010, con el objeto de conocer el desarrollo de la corte en la aplicación del principio de confianza legítima, la cual fue

realizada bajo un paradigma cualitativo, de tipo analítico. La segunda lleva por título: *Espacio público y derecho a la ciudad, análisis de las ventas informales ambulantes del centro de Bogotá*, del año 2015, cuyo propósito fue analizar el fenómeno de ventas informales ambulantes mediante una metodología cualitativa, arrojando que el no reconocimiento del principio de la legítima confianza representa, a todas luces, un atropello trascendental de los derechos humanos. Pues antes de propenderse la recuperación del espacio público, se deben satisfacer necesidades básicas para que pueda hablarse de hábitos de respeto y acatamiento de estipulaciones en torno al espacio público.

Finalmente, en Sentencia reciente T- 257 de 2017, se consideró respecto al espacio público como una garantía constitucional de satisfacción del interés general. De igual modo, plantea el principio de confianza legítima, al evidenciarse la realización de derechos importantes como el mínimo vital y el trabajo, cimentándose, a su vez, en el principio de buena fe. En cuanto a las políticas de recuperación de espacios públicos se centran éstas en una órbita de garantías para los vendedores ambulantes. De modo que la implementación de planes deben conducir a encontrar una verdadera ponderación o equilibrio, procurando la protección de ambos derechos. Por lo que, en todo caso, los vendedores informales sí podrían ser desalojados, siempre que medien medidas de reubicación o alternativas de empleo formal.

En la siguiente tabla (1) se muestra un sumario de sentencias proferidas por la Corte Constitucional en sus distintas salas de revisión y artículos de investigación que abarcaron el tema objeto de revisión, denotando el estado actual en que se encuentra la controversia y los conceptos aplicados al tratar de equilibrar ambos derechos.

Tabla 1
Sumario de Sentencias y artículos del derecho al trabajo frente al derecho al espacio público entre el periodo de 1992 hasta 2017

Autor(es) / Magistrado Ponente	Año	Título / Clase y Número de Sentencia
Jaime Sanin Greiffenstein.	1992	Sentencia T-225 a 400.
José Gregorio Hernández Galindo.	1995	Sentencia T-115.

Autor(es) / Magistrado Ponente	Año	Título / Clase y Número de Sentencia
Fabio Morón Díaz.	1996	Sentencia T-160.
Alejandro Martínez Caballero.	1999	Sentencia T-706.
Alejandro Martínez Caballero.	1999	Sentencia SU-360.
Vladimiro Naranjo Mesa.	1999	Sentencia SU.601A.
José Gregorio Hernández Galindo.	2000	Sentencia T-020.
Manuel José Cepeda Espinosa.	2002	Sentencia T-883.
Manuel José Cepeda Espinosa.	2003	Sentencia T-772.
María Catalina Guerrero Cárdenas y Reinaldo Sarracino del Real.	2003	La interpretación política de la Corte Constitucional frente al tema de los vendedores ambulantes.
Humberto Antonio Sierra Porto.	2007	Sentencia T-773.
Rodrigo Escobar Gil.	2009	Sentencia T-048.
Claudia Patricia Oviedo Viloria.	2010	Aplicación del principio de confianza legítima en materia de espacio público Años 2006-2009.
Gabriel Eduardo Mendoza Martelo	2010	Sentencia T-135.
Adriana Sofía Molina Leiva	2012	¿La vulneración del principio de la confianza legítima genera responsabilidad administrativa en Colombia?
Alberto Rojas Ríos	2013	Sentencia T-692.
Jorge Iván Palacio	2015	Sentencia T-607.

Autor(es) / Magistrado Ponente	Año	Título / Clase y Número de Sentencia
Sandra Carolina Quintero Gómez Y Jonathan Escudero Herrera	2015	Espacio público y derecho a la ciudad, análisis de las ventas informales ambulantes del centro de Bogotá.
Congreso De La República	2016	Ley 1801.
Antonio José Lizarazo Ocampo	2017	Sentencia T-257.

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2

Categorización de los juicios implementados en sentencias de la Corte Constitucional y las conclusiones adoptadas en artículos que han abarcado el tema del derecho al trabajo frente al espacio público en Colombia desde 1992 hasta 2017.

Estudio(s)	Año	Conceptos	Porcentaje de decisiones adoptada y/o conclusiones de autores
Sentencia T-225. Sentencia SU-360. Sentencia T- 629.	1992 1999 2013	Reconocimiento del carácter fundamental del derecho al trabajo y rescate del derecho al espacio público.	15%
Sentencia SU.601A. Sentencia T-020. Sentencia T-883. Sentencia T-048. ¿La vulneración del principio de la confianza legítima genera responsabilidad administrativa en Colombia?	1999 2000 2002 2009 2012	Desarrollo del principio de confianza legítima.	25%
Sentencia T-115. Sentencia T-160. Sentencia T-706. Sentencia T-772. Sentencia T-773. Sentencia T-135. Sentencia T-607. Ley 1801.	1995 1996 1999 2003 2007 2010 2015 2016	Tensión entre el espacio público y el derecho al trabajo – Primacía del espacio público.	40%
La interpretación política de la Corte Constitucional frente al tema de los vendedores ambulantes.	2003	Legalización del comercio informal.	5%

Estudio(s)	Año	Conceptos	Porcentaje de decisiones adoptada y/o conclusiones de autores
Aplicación del principio de confianza legítima en materia de espacio público años 2006-2009	2010	Desconocimiento del principio de confianza legítima como vulnerador de derechos humanos.	10%
Espacio público y derecho a la ciudad, análisis de las ventas informales ambulantes del centro de Bogotá.	2015		
Sentencia T-257.	2017	Agrupación integral de conceptos que conlleva a una recuperación de espacio público con planes de reubicación.	5%

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Discusión

El tema del choque entre derechos de carácter constitucional que se ha presentado desde hace varios años, y que se ha desarrollado a lo largo de la revisión desplegada en esta investigación, resulta interesante, toda vez que ha sido abarcado en sendas ocasiones por la jurisprudencia de la Corte, pero poco tocado por la doctrina interna. En este orden de cosas, los resultados obtenidos de este artículo formulan la existencia de un amplio derrotero de decisiones emitidas por la Corte Constitucional, cuyo común denominador es la prelación de protección del interés público o general ante el interés que afecta netamente orbitas particulares. Pero sin desconocer estos últimos. La Corte Constitucional, en uso de la doctrina aplicada en otros países, quiso “dar aplicación a principios como el de la

confianza legítima” (Caicedo, 2009), en la materialización de principios como “la Buena fe y debido proceso”. Principio que, según Viana (2007) citada por Segura (s.f), es “aquella contravención sobre la administración de ejecutar ciertas actuaciones que vayan en oposición a posiciones adoptadas con anterioridad, sin que medie alteración de la actuación prevista, que causa afectación a los administrados”. En consonancia, tenemos que el principio de la confianza legítima es:

La herramienta empleada para solucionar las polémicas, tal como se ha evidenciado en la jurisprudencia traída a colación, siempre que se den los postulados que la abordan, y que permitirían la reubicación de los vendedores buscando mitigar las consecuencias que se generen de la recuperación del espacio público (Corte Constitucional, sala séptima de revisión, T-231, 2014).

Sin embargo, cabe anotar, según Barrios y Blocker (2015) que en el trasfondo:

Las personas que se dedican al comercio informal o ambulantes acogen un “perfil comercial” entre lo que ellos llaman capital social, consistente en la interacción dentro de las economías inconstantes que facilitan condiciones mínimas de sostenimiento; y el “Bridging” capital social, donde no existe una relación con el escenario en que se introduce. Pues bien, para Barrios y Blocker, los vendedores asumen una de las mencionadas posiciones empresariales, surgiendo consecuentemente los planes de la administración, cuyo fin es la remoción de los vendedores ambulantes. Empero, los planes no resultan del todo exitosos, pues estos no tratan las tensiones que se presentan en torno al derecho al trabajo y el espacio público.

Si hacemos un poco de contraste sobre este punto, tenemos que para Guerrero y Sarracino (2003) representa una “solución la legalización del comercio informal, procurando precisamente nuevas olas de pobreza”. Por otra parte, tal como se expuso, no podría alegarse la protección de uno en detrimento del otro. Por lo que “las medidas implementadas deben darse proporcional y razonablemente sin que representen una limitante para las personas”, tal como lo indica Ellickson (1996). Cuya postura que es

ratificada mediante Sentencias T-376 de 2012 y T-257 de 2017, partiendo de lo anotado por la Sentencia T 773 de 2007, en lo referente a que “no se debe ignorar que en la implementación de medidas la misma administración pública estaría desencadenando una serie de condiciones apremiantes, generadoras de mayor pobreza”. Lo que a la luz de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1995) es antimoral e irracional.

Ahora bien, el deber de reubicación de los vendedores, debido a que se encontraba atribuido al estado, la Corte, mediante creación jurisprudencial, en Sentencia 160 de 1996, estableció tres elementos que debían concurrir, estos son: “i) la prelación del interés general sobre el particular, ii) que los comerciantes se encontraran ubicados en dicho espacio desde antes de la implementación de las medidas y iii) que la misma hubiese sido autorizada”. Adicionalmente, haciendo eco de lo anterior, en Sentencia 773 de 2007, se adicionan otros elementos, por lo que se debe tener en cuenta también que las medidas para recuperar el espacio se den sin previamente informar a los afectados, se de intempestivamente y se actué sin contemplar la cadena de condiciones sociales que conllevan, en trasfondo, para que se opte por realizar esta actividad.

Con la Sentencia T-048 de 2009 se empieza a solidificar el concepto de confianza legítima, “al darle protección a un derecho, sin afectación de otro”. Así se empieza a aplicar este principio, desde una óptica profunda, como un instrumento que le otorga legitimidad a vendedores para afectar el espacio público teniendo en cuenta la buena fe y la imposibilidad de mutar la clausulas estipuladas. Lo anterior fue cimiento para formar las bases de la confianza legítima consagradas en Sentencia T-152 de 2011, esto es: “cuidar del espacio público, generar equilibrio en la relación estado particular y reconociendo la existencia de problemáticas sociales”.

En los actuales momentos, resulta imperioso mencionar la expedición de un nuevo Código Nacional de Policía en la Ley 1801 de 2016, puesto que se estableció, desde el ámbito legal, ciertos comportamientos que se deben seguir para la preservación y cuidado de los espacio públicos. Donde se incluyen sanciones y procedimientos a seguir dado el caso de perturbaciones del espacio público. En contraste con esto, la Sentencia

T-692 mencionó ciertas pautas que deben dirigir el tema de la recuperación de los espacios públicos favorables al comerciante informal, consistentes en que:

- i) Deben ser implementados atendiendo a los presupuestos de debido proceso, y respeto por un trato digno; (ii) Prime el principio de la confianza legítima (iii) Las políticas estén rigurosamente enmarcadas en el contexto social-económico actual de la sociedad; (iv) Se ciñan a parámetros que no permitan afectación desmedida de derechos al mínimo vital y móvil (Corte Constitucional, sala novena de revisión, T-692, 2016).

En este orden, se puede observar que en torno al tema, las posiciones de la jurisprudencia constitucional si bien en principio postularon una protección especial para el espacio público, por su parte la doctrina presentó una defensa para los derechos de vendedores ambulantes como el mínimo vital y móvil, buena fe y el trabajo. Con lo cual se llega entonces a contraponer posteriormente decisiones de la misma Corte, al entrar a considerar, de manera más detallada y no superflua, el principio de la confianza legítima, como desarrollo de preceptos constitucionales, facilitando que se mitiguen efectos colaterales de la recuperación del espacio público.

Escases de empleos y de oportunidades frente a la desigualdad y problemáticas sociales

En Colombia es la escases de empleos y de oportunidades uno de los factores negativos más destacados, que desencadenan, a su vez, desigualdad y problemáticas sociales. En este contexto, el empleo de actividades informales, lo cual ha manejado distintas orbitas a nivel doctrinal, ha encontrado posturas como la neoliberal, donde se plantea a ésta como la realización plena del nombre y la posición del principio de la confianza legítima. La cual ha sido acogida para lograr un equilibrio entre los deberes de la administración y las cargas excesivamente grandes a aquella población que por no haber encontrado forma de sobrevivir, entonces recurrió y recurre al comercio informal. Evidenciando de este modo que el desarrollo jurisprudencial, sustentado en la confianza legítima ha sido amplio, pero al mismo tiempo corto, por cuanto la corte Constitucional en aplicación de este principio en sus inicios no legisló sólidamente al respecto. Situación

que generó que en la mayoría de eventos, la primera y segunda instancia implicaran el régimen trazado y no ampararan los derechos invocados por los accionantes al trabajo, mínimo vital y móvil más dignidad humana, entre otros.

Como consecuencia del cuestionamiento planteado alrededor del estado actual de la controversia de derechos, se determinó que entre las 16 sentencias de tutela conocidas por la Corte Constitucional y 4 artículos correspondientes al período entre 1992 y 2017, arrojaron que en torno al tema desarrollado en esta investigación, se demuestra el desequilibrio entre dos derechos de categoría Constitucional de protección especial por parte del estado. Que puede encontrar ponderación en el principio de naturaleza doctrinal de la confianza legítima, siempre y cuando, se predique la existencia de ciertos requisitos. Cabe anotar en esta parte, que muchos de los vendedores ambulantes desconocen de la normatividad que les puede permitir ejercer la actividad en condiciones legítimas y apropiadas. Con elementos que dignifiquen tanto la labor que ejercen como su vida (De Ávila, 2014). Ante esto, la jurisprudencia aún no se ha pronunciado, lo cual genera cierta incertidumbre. Toda vez que se trata de una porción de la población en condiciones lamentables de subsistencia por asuntos netamente sociales y económicos, que ante las desprotección del estado, por inobservancia de requisitos, quedaría totalmente desamparada, generando olas de pobreza y, con ello, de inseguridad y marginalidad.

Se pudo observar en ese entendido, que si bien la confianza legítima ha generado algunos beneficios y dado un poco de seguridad a los vendedores ambulantes. No es menos cierto que las acciones para la recuperación del espacio público desde las alcaldías y sus concejales, junto con las autoridades públicas, han hecho prevalecer el interés de tipo general para el uso del espacio público. Ellos se olvidan del deber que se le atribuyó al estado de apadrinar la actividad de los vendedores en lugares óptimos y adecuados, sin obstrucción de zonas públicas. Su acción se limita únicamente a despojar a las personas, sin precaver medidas para contrarrestar las consecuencias negativas, traducidas en pobreza.

En la indagación realizada, se pudo evidenciar que ante la alta cantidad de pronunciamientos de la Corte, no es proporcional el número de investigaciones; sin embargo, alcanza a denotarse que la situación en que se encuentra la controversia de derechos relacionados, a medidas

que van pasando los tiempos y aumentando los índices de población, desempleo y condiciones sociales negativas, también se ha incrementando la informalidad. En tal sentido, la jurisprudencia de la Corte va seguir quedándose corta al respecto, por lo que se hace indispensable una regulación estricta y detallada que contemple efectivamente los escenarios actuales de la sociedad, pues como bien se sabe ésta es cambiante. y es algo que el derecho debe prever. Lo anterior se expresa, sin ánimos de desmeritar el trabajo realizado por la Corte Constitucional, en especial la acogencia del principio de la confianza legítima como realización de principios, tanto como la buena fe, y el debido proceso, puesto que debe abonarse la valedera acción de sopesar derechos de carácter constitucional, tratando de evitar la vulneración de uno u otro, aunque se vea el carácter primordial del derecho al interés de carácter general, de cara al interés particular.

Conclusión

Pese a las decisiones adoptadas, debemos afirmar que no se ha ejercido un verdadero juicio de control que garantice la eficacia y efectividad de las medidas que se pretenden implementar como forma de mitigar la onda expansiva que se desencadena de la puesta en marcha de políticas de recuperación de espacio público. Allí está la permisividad de realizar la actividad con el cúmulo de condiciones de parte de los particulares, y el respeto de condiciones de parte de la administración. Por lo que la invitación es a la implementación de una regulación que abarque el choque de derechos desde su centro, es decir, la problemática social y económica, de modo que al reducir la causa, se disminuya también las consecuencias, dándose un efectivo reconocimiento de los derechos en cuestión.

Se sugiere la plena vigilancia y control de estamentos gubernativos de las implementaciones de políticas de reubicación, siendo conscientes de la desproporción de las partes. Esto es el estado contra el ciudadano con la finalidad de evitar un derroche de garantías que se quedan en el papel por incumplimiento o falta de ejecución, o se realizan en forma distinta, tal como sucedió precisamente en uno de los casos expuestos.

Finalmente, propendiendo al fomento de la investigación, se hace indispensable un mayor desarrollo investigativo respecto al tema, pues como se evidenció, en Colombia ha sido muy poco abordado el tema. Pese a que se trata de la afectación de derechos de guarda constitucional y que, en los actuales momentos, es un tema muy debatido, precisamente por las medidas implementadas.

Referencias

- Alcaldía Municipal de Ibagué, (4 de diciembre de 1991) Decreto 742. Prohibición de ventas callejeras.
- Ámbito jurídico (2017)**. No se pueden adoptar medidas desproporcionadas sobre vendedores informales para preservar el espacio público (3 de mayo de 2017). Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/administracion-publica/no-se-pueden-adoptar-medidas-desproporcionadas-sobre-vendedores-informales-para-preservar-el-espacio>
- Asamblea Nacional Constituyente (1991) Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991) Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Arrieta, R. (18 de septiembre de 2009) Principio de la confianza legítima en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. [Entrada de blog]. Recuperado de <http://iusconstifil.blogspot.com.co/2009/09/principio-de-confianza-legitima-en-la.html>
- Ballesteros, C. (2002) *Vigencia de los principios del derecho laboral en un mundo globalizado. Aplicación al caso colombiano*. Opinión jurídica. Universidad de Medellín, 1 (1), [1–8]
- Barrios, A. & Blocker C. (2015) Diario de políticas públicas y marketing: el otoño de 2015. *El valor contextual de capital social para la subsistencia empresario Movilidad*, 34(2), pp. 272-286. Recuperado de <https://doi.org/10.1509/jppm.14.167>
- Camacho, M., Fuentes, N. & Lizarazo, M. (2007) *Condiciones de vida de los(As) vendedores(as) ambulantes a partir de la implementación de la estrategia de reubicación en el pasaje cultural y comercial Centenario, localidad 15, Antonio Nariño. Bogotá, 2006–2007*. (Trabajo de grado). Universidad De La Salle, Bogotá, Colombia.

- Carlo Maldonado. (1995). The Informal sector: Legalization or laissez-faire? *International Labour Review*, 134(6), 1. Recuperado de: <http://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/intlr134&div=56&id=&page=>
- Caicedo, A. (2009). El principio de confianza legítima en las sentencias de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y su incidencia en la congestión de los despachos judiciales en Colombia. *Revista Diálogos de Derecho y Política*, 1(1), 1-24. Recuperado de: <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/viewFile/2114/1829>
- Colectivo de abogados “José Alvear Retrepo”. (13 de junio de 2005). Derecho al trabajo. Recuperado de: <https://www.colectivodeabogados.org/Derecho-al-trabajo.61>
- Congreso de Colombia, (11 de enero de 1989) Artículo 5 [Capítulo III]. Normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes (Ley 9 de 1989). DO: 38.650. Modificada por Ley 388 (8 de julio de 1997).
- Congreso de la república. (29 de Julio de 2016) Código Nacional de Policía y Convivencia. [Ley 1801 de 2016]. DO: 49.949.
- Consejo de estado, sala de lo Contencioso Administrativo-sección primera. (29 de septiembre de 2005) sentencia 00837. [M.P María Claudia Rojas Lasso].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala cuarta de revisión, (30 de enero de 2009) Sentencia T – 048. [M.P Rodrigo Escobar Gil].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala cuarta de revisión. (24 de febrero de 2010) Sentencia T- 135. [M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]
- Corte Constitucional de Colombia, Sala cuarta de revisión. (27 de abril de 2017) Sentencia T-257. [M.P Antonio José Lizarazo Ocampo].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión (29 de abril de 1996) Sentencia T-160 [MP Fabio Morón Díaz].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión (11 de septiembre de 2013) Sentencia T -629. [MP Alberto Rojas Ríos].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala plena de la corte. (19 de mayo de 1999) Sentencia SU- 360. [M.P Alejandro Martínez Caballero]

- Corte Constitucional de Colombia, Sala plena de la corte. (18 de agosto de 1999) Sentencia SU.601A. [M.P Vladimiro Naranjo Mesa].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala primera de revisión (29 de mayo de 2008) Sentencia T-566. [MP Jaime Araujo Rentería] .
- Corte Constitucional De Colombia, Sala quinta de revisión. (26 De mayo De 1993) Sentencia T-203. [MP José Gregorio Hernández Galindo].
- Corte Constitucional De Colombia, Sala quinta de revisión. (24 De enero De 2000) Sentencia T-020. [MP José Gregorio Hernández Galindo].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión. (20 de mayo de 1999) Sentencia T- 364. [MP Alejandro Martínez Caballero].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala séptima de revisión. (21 de septiembre de 1999) Sentencia T-706. [MP Alejandro Martínez Caballero].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala séptima de Revisión. (17 de junio de 1992) Sentencia T-257. [M.P Jaime Sanin Greiffenstein].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala séptima de revisión. (20 de septiembre de 2007) Sentencia T-773. [M.P Humberto Antonio Sierra Porto].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala sexta de revisión. (21 de septiembre de 2015) Sentencia T – 607. [M.P Jorge Iván Palacio Palacio].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Tercera de Revisión. (17 de octubre de 2002) Sentencia T-883. [M.P Manuel José Cepeda Espinosa]
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Tercera de Revisión. (4 de septiembre de 2003) Sentencia T-772. [M.P Manuel José Cepeda Espinosa]
- De Ávila Romero, J. (28 de febrero de 2014) Vendedores ambulantes aun no conocen el Decreto de espacio público. *El Universal*. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/vendedores-ambulantes-aun-no-conocen-el-decreto-de-espacio-publico-152860>
- Donovan, M. (2004). *La guerra por el espacio en Bogotá: la “recuperación” del espacio público y su impacto sobre los vendedores ambulantes (1988-2003)*. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/territorios/article/download/885/3524>
- Echeverry, J. (4 de mayo de 2012) Jurisprudencia sobre la recuperación del espacio público. Recuperado de <https://fundacolectivos.wordpress>.

com/2012/05/04/jurisprudencia-sobre-la-recuperacion-del-espacio-publico/

- Ellickson, R. (1996) Yale Law School, Yale Law School Legal Scholarship Repository. *Controlling Chronic Misconduct in City Spaces: Of Panhandlers, Skid Rows, and Public-Space Zoning*. (105), 1165-1248. Recuperado de http://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1407&context=fss_papers
- Gray, J. (1998) *Postrimerías e inicios: ideas para un cambio de época*. 1a. ed. Madrid: Ediciones Sequitur, S.L.
- Guerrero, M. & Sarracino, R. (2003) *La Interpretación política de la Corte Constitucional frente al tema de los vendedores ambulantes*. (Trabajo de grado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Irisarri, C. (2000). *El daño antijurídico y la responsabilidad extracontractual del estado colombiano*. (Trabajo de grado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia
- L. Arizpe, R. Bartra, J. Borja, E. Delgado, L. Herzog, G. Lins, S. Makowski, R. Ortiz, M.A. Portal, N. Rabotnikof, P. Ramirez, R. Roncagliolo, A. Sevilla, A. Signorelli, S. Zermeño (2004) *Reabrir espacios públicos. Políticas culturales y ciudadanas*.
- La conquista del espacio. (30 de noviembre de 2003) *Revista semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/especiales/articulo/la-conquista-del-espacio/62233-3>
- Maldonado, C. (1995) The informal sector: Legalization or Laissez – Faire? *International labour Review*, 134(6), [1]
- Meneses, P. & Palacio, C. (2000). *Evolución jurisprudencial del consejo del estado en materia de seguridad ciudadana*. (Trabajo de grado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Molina Leyva, A. S. & Rivera González, D.F (2012) ¿La vulneración del principio de la confianza legítima genera responsabilidad administrativa en Colombia? (Trabajo de grado, Universidad Industrial de Santander). Recuperado de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2012/146625.pdf>.
- Mujeres en empleo informal: Globalizando y organizando, WIEGO. (s.f) *Enfocándonos en las tabajadoras informales: Las vendedoras am-*

bulantes. Recuperado de: <http://www.wiego.org/sites/default/files/resources/files/FactSheet-Street-Vendors-Spanish.pdf>

Oficina Internacional del Trabajo, (Sin fecha) *El entorno normativo y la economía informal*. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/publication/wcms_229846.pdf

Organización Internacional del Trabajo (15 de julio de 1966). Artículo 1. *Convenio relativo a la política del empleo*. [Convenio 122]. Recuperado de: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPU-B:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312267

Organización Internacional del Trabajo (2002). *Resolución relativa al trabajo decente y la economía informal*. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en su 90.ª Reunión, Ginebra.

Oviedo, C. (2010). *Aplicación del principio de confianza legítima en materia de espacio público años 2006-2009*. (Tesis de especialización, Universidad Militar Nueva Granada). Recuperado de: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/3540/2/OviedoViloriaClaudiaPatricia2010.pdf>

Quintero S., Escudero J. (2015) *Espacio público y derecho a la ciudad, Análisis de las ventas informales ambulantes del centro de Bogotá*. (Trabajo de grado, Universidad Distrital Francisco José De Caldas). Recuperado de: <http://repository.udistrital.edu.co/bitstream/11349/2207/1/EscuderoHerreraJonathan2015.pdf>

Rico, Y. (2009) *Derecho al Trabajo en condiciones dignas en Colombia y el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos*. (Trabajo de grado, Universidad Industrial de Santander). Recuperado de: <http://tanga-ra.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2009/131946.pdf>

Rodríguez Lozano, G., & Calderón Díaz, M. (2015). La economía informal y el desempleo: el caso de la ciudad de Bucaramanga (Colombia). *Revista Innovar Journal Revista de Ciencias Administrativas y Sociales*, 25(55), 41-58. Doi: <http://dx.doi.org/10.15446/innovar.v25n55.47195>